

12106

REAL DECRETO 1060/1982, de 17 de abril, por el que se autoriza el cambio de destino del castillo denominado «Carchuna», sito en el término municipal de Motril (Granada), cedido al Ayuntamiento de dicho término municipal.

Por Decreto dos mil seiscientos trece/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, se acordó la cesión gratuita al Ayuntamiento de Motril del castillo denominado «Carchuna», con el fin de instalar un museo en el plazo de cinco años, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo las obras propuestas en la cesión, el inmueble revertiría al Patrimonio del Estado.

Por Real Decreto dos mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, se prorroga hasta el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el plazo concedido al citado Ayuntamiento, para el cumplimiento del fin para el cual fue cedido el referido castillo.

Con fecha once de enero de mil novecientos ochenta y dos, el Ayuntamiento de Motril solicita el cambio de destino del referido castillo, por ser materialmente imposible la realización del anterior fin por diversas causas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el cambio de destino del castillo sito en el término municipal de Motril (Granada), denominado «Carchuna», cedido al Ayuntamiento por Decreto dos mil seiscientos trece/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, con el fin de que pueda dedicarlo a usos múltiples culturales y turísticos de competencia municipal, dentro del plazo de prórroga concedido hasta el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12107

REAL DECRETO 1061/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sito en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don José Albiac Albiac ha interesado la adquisición de una finca rústica sito en el término municipal de Mequinenza, paraje «El Moro» (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de catorce mil ciento veinticinco pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Albiac Albiac, con domicilio en Nonaspe (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, parcela cincuenta, polígono veintitrés, sito en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), paraje «El Moro», con una superficie de una hectárea cuarenta y un áreas veinticinco centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcelas veintitrés y treinta y cuatro de Carmen y Teresa Pellón; Sur, parcela cuarenta y siete de Carmen y Teresa Pellón; Este, parcelas veintitrés y cuarenta y ocho de Bartolomé Meseguer, y Oeste, viuda de Tomás Meliá Llop, parcelas veintitrés y cincuenta y uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe, al tomo ciento veintiuno, folio doscientos treinta y cuatro, finca número mil seiscientos noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de catorce mil ciento veinticinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12108

REAL DECRETO 1062/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sito en el término municipal de Pedralba (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Alberto Meléndez Cavero, ha interesado la adquisición de una finca rústica, sito en el término municipal de Pedralba, parcela número noventa y ocho del polígono número uno (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento noventa y nueve mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alberto Meléndez Cavero, con domicilio en calle General Mola, número setenta y dos, en Pedralba (Valencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sito en el término municipal de Pedralba (Valencia), parcela noventa y ocho, polígono uno, con una superficie de una hectárea treinta y dos áreas ochenta centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, municipio e Isabel Muller Almerich; Sur, Josefa Cervero Martínez y José Edo Abad; Este, Francisca Vela David, y Oeste, Pascual Milán Tárrega.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo veinticuatro, folio diecisiete, finca número dos mil novecientos cincuenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento noventa y nueve mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12109

REAL DECRETO 1063/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sito en el término municipal de La Almolada; parcela número 5, polígono número 10 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Julián Jaría Albalad ha interesado la adquisición de una finca rústica, sito en el término municipal de La Almolada, parcela número cinco del polígono número diez (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ocho mil doscientas ochenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de abril de mil novecientos ochenta y dos,